

Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de los demandados LILIA ORTEGA DE SUAREZ, LILIANA CRISTINA SUAREZ ORTEGA, CLAUDIA PATRICIA SUAREZ ORTEGA, NESTOR SUAREZ SOLANO e INVERSIONES SUÁREZ E HIJOS LTDA EN LIQUIDACIÓN solicita se libre mandamiento de pago por concepto de las costas liquidadas y aprobadas por el despacho a favor de la parte demandada y en contra de la parte demandante. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 1 de julio de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de los demandados LILIA ORTEGA DE SUAREZ, LILIANA CRISTINA SUAREZ ORTEGA, CLAUDIA PATRICIA SUAREZ ORTEGA, NESTOR SUAREZ SOLANO e INVERSIONES SUAREZ E HIJOS LTDA EN LIQUIDACIÓN solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la parte demandante ALBERTO SUAREZ ARDILA, por las costas liquidadas y aprobadas por el despacho y sus correspondientes intereses.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 y 365 del C. G. del P. es procedente la solicitud de ejecución por el valor de las costas liquidadas y aprobada por el despacho. Ha de tenerse en cuenta que cuando la condena en costas es a favor de varias personas, la obligación es conjunta y no solidaria. Esto por cuanto según lo previsto en el artículo 1568 del Código Civil, solo se predica la solidaridad de las obligaciones cuando así se ha establecido en la ley, en algún contrato o en el testamento (de donde se desprende el principio según la cual en materia civil la solidaridad no se presume), lo cual se echa de menos en el presente asunto. Lo mismo se desprende de la interpretación de los numerales 6 y 7 del artículo 365 del CGP, esto es, que si fueren varios los favorecidos con la condena en costas, estas se distribuirán por partes iguales entre ellos.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 ibídem, en virtud del cual “*el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla lo obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal*”, se corregirá la fecha de causación de los intereses legales, a partir de la fecha en que quedó en firme el auto que aprobó la liquidación de costas, al no interponer recursos las partes contra el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de LILIA ORTEGA DE SUAREZ, LILIANA CRISTINA SUAREZ ORTEGA, CLAUDIA PATRICIA SUAREZ ORTEGA, NESTOR SUAREZ SOLANO e INVERSIONES SUAREZ E HIJOS LTDA EN LIQUIDACIÓN y en contra de ALBERTO SUAREZ ARDILA.

**SEGUNDO:** ORDENAR a ALBERTO SUAREZ ARDILA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de LILIA ORTEGA DE SUAREZ, las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de costas de primera instancia liquidadas y aprobadas mediante auto del 03 de junio de 2021 la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00)**.
- Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 11 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

**TERCERO:** ORDENAR a ALBERTO SUAREZ ARDILA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de LILIANA CRISTINA SUAREZ ORTEGA, las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de costas de primera instancia liquidadas y aprobadas mediante auto del 03 de junio de 2021 la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00)**.
- Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 11 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

**CUARTO:** ORDENAR a ALBERTO SUAREZ ARDILA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de CLAUDIA PATRICIA SUAREZ ORTEGA, las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de costas de primera instancia liquidadas y aprobadas mediante auto del 03 de junio de 2021 la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00)**.
- Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 11 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

**QUINTO:** ORDENAR a ALBERTO SUAREZ ARDILA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de NESTOR SUAREZ SOLANO, las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de costas de primera instancia liquidadas y aprobadas mediante auto del 03 de junio de 2021 la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00)**.
- Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 11 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

**SEXTO:** ORDENAR a ALBERTO SUAREZ ARDILA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de INVERSIONES SUAREZ E HIJOS LTDA EN LIQUIDACIÓN, las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de costas de primera instancia liquidadas y aprobadas mediante auto del 03 de junio de 2021 la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00)**.
- Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 11 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

**SEPTIMO:** De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 306 del C. G. del P., y toda vez que la solicitud de ejecución se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que liquida y aprueba las costas de primera instancia, se NOTIFICARÁ el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada por estados electrónicos; el ejecutado dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

**OCTAVO: COMUNICAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ELKIN JULIAN LEON AYALA**  
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Hoy **06 de julio de 2021**, siendo las  
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior  
por anotación en estado No. **105**.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario

AMM